



**INFORME DE LAS OSC FUNDALATIN E IDHES AL  
Al informe inicial de la República Bolivariana de Venezuela  
al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

**04 DE FEBRERO 2020**

**FUNDALATIN. Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social.** Se creó en Caracas en 1978 por cristianos latinoamericanos con su Presidente Pbro Juan Vives. (Sembrado Solidariamente en su Pueblo en 2004)”. Recibió el premio Mensajero de la Paz de las Naciones Unidas (ONU).1987. Es reconocida como Organización de la Sociedad Civil ante La Organización De Estados Americanos OEA. Organización con Status Consultivo Especial concedido por el Consejo Económico Y Social de la ONU. A partir de 2015. / Fundalatin: Tel./fax (58212) 953 59 76. Correo E: [fundalatin@gmail.com](mailto:fundalatin@gmail.com) /

**IDHES. Instituto de Desarrollo Humano y Economía Social.** Creado en Caracas en 2003. Con la misión de Apoyar a las comunidades cristianas y de buena voluntad de la República Bolivariana de Venezuela y de América Latina a fin de generar una conciencia productiva con calidad técnica, ambientalmente responsable y humanamente solidaria, contribuyendo a una cultura productiva, hacia el desarrollo humano, en corresponsabilidad con las instituciones democráticas, generando experiencias en economía social de participación, como aporte a otro mundo solidario posible. Reconocido como Organización de la sociedad Civil ante la O.E.A. email [idhes2003@gmail.com](mailto:idhes2003@gmail.com).



## **INFORME DE LAS OSC FUNDALATIN y de IDHES Al informe inicial de la República Bolivariana de Venezuela al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

### **1.INTRODUCCIÓN AL INFORME:**

1.Las comunidades de FUNDALATIN e IDHES, consideraron conveniente intentar hacer un aporte en relación al informe inicial presentado por la República Bolivariana de Venezuela.<sup>1</sup>, para lo cual realizaron una consulta con comunidades relacionadas con su trabajo en promoción, defensa y divulgación de los derechos humanos, en especial de las personas con discapacidad en el país.

2.Luego de la consulta popular llevada a cabo con personas con discapacidad, familiares y movimientos de personas con discapacidad, en el marco de lo establecido en la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela <sup>2</sup> : la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta constitución; las personas consultadas con fulgor emotivo por la participación plena y protagónica, respondieron a lista de cuestiones relativas al informe inicial del comité sobre de los derechos de personas con discapacidad <sup>3</sup> en particular del Estado Lara.

### **2. CONTEXTO POLITICO**

3.La población venezolana fue sometida en el tiempo del informe, a agresiones en su vida cotidiana mediante medidas coercitivas internacionales que impedían la llegada de alimentos, medicinas e insumos a la población y a acciones terroristas, llamadas guarimbas, realizadas por algunos sectores de la oposición que impedían el libre tránsito inclusive para atención médica. Cuestiones que no pueden considerarse crisis humanitaria. A lo cual se refiere las palabras planteadas por la Hna Eugenia Russian, Presidente de FUNDALATIN en la sesión con el equipo técnico de la Alta Comisionada para los DDHH de la ONU el 13.03.2019 en Caracas. <sup>4</sup> Pese a lo cual, la población de

---

<sup>1</sup> Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones en su 12° período de sesiones (23 a 27 de septiembre de 2019).CRPD/C/VEN/Q1

<sup>2</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999. Artículo 5. (Ediciones de la Presidencia de la República 2013).

<sup>3</sup> Documento citado en 1. CRPD/C/VEN/Q1.

<sup>4</sup> No Existe Crisis Humanitaria en Venezuela. **ENCUENTRO CON EQUIPO TÉCNICO DE LA ALTA COMISIONADA PARA LOS DDHH DE LA ONU. FUNDALATIN Caracas Miércoles 13.03.2019**



la República Bolivariana De Venezuela logra con el pueblo inspirado en la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, mantener la paz y la vida a través de los instrumentos legales como la ley para personas con discapacidad (2007), estableciendo mecanismos de naturaleza jurídica dirigidos a regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia; e instrumentos sociales que demanda la estabilidad económica y psicosocial de las personas con discapacidad para garantizarles el vivir bien y su inclusión ante la sociedad a través de la formación y acceso de la persona convencional a los métodos de comunicación de las personas con discapacidad logrando mantener una comunicación efectiva, libre de discriminación y aislamiento entre las personas con discapacidad y la persona convencional. A partir de estos sistemas de integración el estado venezolano promueve el trato antidiscriminatorio hacia las personas con discapacidad, generando accesibilidad y libertad en el accionar como persona libre y soberana.

### **3. HERRAMIENTAS Y FOCOS DE ATENCIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

4. Como instrumento de gobierno se establece el Plan De Desarrollo Económico Y Social De La Nación “Plan De La Patria 2025”, siendo la expresión tangible del enfoque de un multi-sistema que incluye la protección del estado sobre los más vulnerables. Como guía de las metas orientadoras de la acción del gobierno nacional, regional y municipal, en el nuevo periodo 2020-2024, en materia de discapacidad. La carta magna del estado venezolano (CRBV 1999) hace referencia en su preámbulo “establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica” ... en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna. Consecutivamente el artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

---



5.No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

6.La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

7.Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana.

#### **4. BALANCES EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

8.Asumiendo el desafío impuesto por las tensiones descritas anteriormente sobre las medias coercitivas, la República Bolivariana De Venezuela ha avanzado en el propósito de lograr la estabilidad bio-psico-social de las personas con discapacidad; en el marco de lo establecido para mejorar el buen vivir de estas personas y sus familiares dándole cumplimiento a los principios de la carta de las Naciones Unidas que proclama la libertad, justicia ,paz en el mundo... tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherente de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Se presentan a continuación los avances obtenidos en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

9.Avances en la atención al cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad:

10.A. Inclusión de la ciudadanía convencional a través de diplomados y talleres a la formación en comunicación en lenguaje de señas venezolanos, método braille, entre otros, de manera permanente.

11.B.El organismo nacional del Estado en Telecomunicaciones (Conatel), mantiene como política en de los medios de comunicación, incluir intérpretes de lenguajes de señas, traducción subtitulada (en caso de tener formato audio en lengua extranjera).



12.C. Acceso de las personas con discapacidad a las nuevas tecnologías de comunicación e información (teléfonos, tablet, computador, sistemas operativos, entre otros)

13.D. Protección social- económica a todas las personas con discapacidad, madres de niños y niñas con discapacidad y personas en condición especial mediante el Carnet de la Patria, para la facilitación del apoyo con el programa social Gran Misión Hogares De La Patria.

14.E. Más de 1.200.000 personas con discapacidad y en condición especial reciben protección económica periódica mediante la misión José Gregorio Hernández.

15.F. Garantía al acceso de las ayudas técnicas de manera gratuita a través de órganos y entes del Estado.

16.G. Garantía al acceso del 10% de viviendas dignas y adecuadas a las personas con discapacidad y sus familias mediante el programa social Gran Misión Vivienda Venezuela.

17.H. Participación protagónica de las personas con discapacidad en el escenario político, ocupando cargos gerenciales y de elección popular.

18.I. Garantía y acceso a programas alimenticios por partes de los órganos y entes del Estado.

19.J. Municipalización para el acceso de las personas con discapacidad a los puntos de Calificación y Carnetización En el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. PASDIS-CONAPDIS

20. Propósito Y Obligaciones Generales (Arts. 1 A 4)

21. Actualmente las diputadas y diputados con discapacidad del estado venezolano se encuentran en redacción del nuevo texto constitucional en discusión y esperando a la aprobación de “La Ley Constitucional Para La Protección, Atención Y Dignificación De Las Personas Con Discapacidad” en la Asamblea Nacional Constituyente, donde se amplía una gama de artículos la cual prevalece los derechos humanos fundamentales y la dignificación de la persona y sanción a la discriminación por discapacidad fundamentándola acorde la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.



22. Los entes y órganos del poder público nacional, estatal y municipal con competencia en atención a las personas con discapacidad, nutren sus Programa De Organización Anual (P.O.A) los talleres formativos, diplomados y cursos básicos y extensivos en lengua de señas venezolana, método braille, formación en trato adecuado a las personas con discapacidad múltiples y discapacidades intelectuales.

23. Conformada la comisión promotora del consejo presidencial de gobierno popular de personas con discapacidad PCD, que tiene como objeto la conformación del Consejo Presidencial de Gobierno Popular de PCD con organizaciones debidamente constituidas tal y lo establece la ley de los consejos presidenciales, no ha habido intervención en las tomas de decisiones de políticas públicas.

24. Los órganos y entes públicos como acción continua conservan los consejos consultivos de personas con discapacidad (representada por las organizaciones, frentes, movimientos y comités comunitarios de personas con discapacidad) como factores que influyen para la toma de decisiones en la planificación y ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a las personas con discapacidad.

25. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

26. Igualdad y no discriminación (arts.5). Aperturas de Las Oficinas De Atención Al Ciudadano en los entes y órganos del estado. Las O.A.C son instancias de recolección de quejas, denuncias y sugerencias de toda la población. En caso de vulneración a la integridad de la persona con discapacidad las instancias de atención al ciudadano articularan con los Consejos Estadales De Personas Con Discapacidad y el Consejo Nacional Para Las Personas Con Discapacidad para llevar a cabo talleres de sensibilización al trato de personas con discapacidad.

27. Mujeres con discapacidad (art. 6). todas las mujeres de La R.B Venezuela están sujetas según la ley a la garantía y promoción de los derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.



28. Los principios rectores, establecidos en el artículo 2 de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia consagra lo siguiente: Garantizar a todas las mujeres (incluyendo mujeres con discapacidad) el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la administración pública. Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales.

29. Niños y niñas con discapacidad (art. 7). El Estado venezolano prevé en la ley orgánica para la protección de los niños, niñas y adolescentes la protección familiar y de la sociedad a los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, garantizando derechos fundamentales para su desenvolvimiento ante la sociedad.

30. Como derecho fundamental, establece el principio de igualdad y la no discriminación por causa de discapacidad y de ninguna otra índole. Le otorga el derecho a la libertad de expresión a todos los niños, niñas y adolescente con y sin discapacidad, todos los niños, niñas y adolescente pueden difundir libremente sus ideas, imágenes e informaciones de todo tipo por cualquier modo y métodos contemplados en la ley.

31. Toma de conciencia (art. 8). Los programas estratégicos del Consejo Nacional De Personas Con Discapacidad para proporcionar información de los deberes y derechos de las personas con discapacidad se utilizan los siguientes mecanismos: Talleres de sensibilización, reconocimiento, participación a la vida pública y a la erradicación de los actos de discriminación respecto a las personas con discapacidad a comunidades, organizaciones no gubernamentales y empresas públicas y privadas. Jornadas integrales para la sensibilización de las personas convencionales en los ámbitos comunitarios. Creando conciencia desarrollando estrategias comunicacionales en el marco de la igualdad de las personas con discapacidad en el entorno socio-laboral. Dinamizando las políticas integrales y formativas en los espacios educativos. Constituyendo los comités comunitarios de personas con discapacidad en los territorios de los consejos comunales.

32. Accesibilidad (art. 9). La necesidad suplir en el mejoramiento de los espacios físicos de frecuencia por las personas con discapacidad; entendiendo el gasto generado para las personas con discapacidad motora el traslado automotor, el puesto accesible de estacionamiento; la necesidad de



las personas con discapacidad auditivas y visual en el mantenimiento continua a la comunicación libre y accesible; y al conocimiento de las personas convencionales a los derechos de las personas con discapacidad El estado venezolano ha garantizado. La adquisición de flota vehicular para transporte público accesible a personas con discapacidad incluyendo las personas con discapacidad del área motriz. El acondicionamiento de las áreas de estacionamientos en todos los espacios de la administración pública y privadas. La actualización de métodos accesible en la T.I.C (ejemplo el método orca del sistema tecnológico CANAIMA). Visitas informativas a empresas públicas, privadas y mixtas para promover un control y seguimiento del cumplimiento de las normas COVENIN y demás reglamentaciones técnicas relativas a la accesibilidad y transitabilidad de las personas con discapacidad por parte de la empresa pública, privada y mixta, según lo establecido en la Ley de Protección e Integración a Personas con Discapacidad del Estado Lara y la LOTT. Propicia mejoras sustantivas a la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios físicos, establecimientos, empresas públicas y privadas entre otros, para integrarlo a la sociedad y su libre desenvolvimiento.

33. La actual Ley Para Personas Con Discapacidad es una ley regulatoria y no sancionatoria por falta de el reglamento de la misma, sin embargo, se ha hecho el esfuerzo de formular, orientar a todo órgano público y privado para el cumplimiento de la norma, se ha conformado un equipo de inspectores a nivel nacional que formula la queja y lleva a la institución para dar curso a el tramite sancionatorio que por lo general se sanciona con talleres y charlas informativas.

34. Derecho a la vida (art. 10). El Estado a través de Los órganos y entes públicos relacionados a la discapacidad, sistema nacional salud y organizaciones de personas con discapacidad del poder popular mantienen articulación constante en mesas de trabajo, para generar políticas públicas, planes estratégicos con el fin de lograr erradicar la mortalidad materna infantil, el aumento de enfermedades y prevención de la discapacidad.

35. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (arts. 11). Pese a las sanciones y al bloqueo económico, desde el ámbito nacional se ha venido impulsando una serie de programas para la protección social del pueblo y en especial, de las personas en mayor situación de vulnerabilidad, bien sea en forma individual, familiar o colectiva a través de las misiones y grandes misiones, o a





través del carnet de la patria. Aun así, la problemática social es estructural, por lo que una pequeña parte de la población familiar de las personas con discapacidad siente la necesidad de visitar otros Estados, para sentir la sensación de mejorar su calidad de vida. Al verse en la necesidad del retorno, el estado venezolano les garantiza, mediante el programa *vuelta a la patria* satisfacer esa necesidad a los venezolanos y venezolanas con discapacidad de manera priorizada, de igual manera a personas sin ningún tipo físico- intelectual de discapacidad.

## **5. RECOMENDACIONES.**

36. En relación a las estadísticas: Que el Consejo Nacional De Personas Con Discapacidad (CONAPDIS) junto con el Instituto Nacional de Estadísticas, consoliden una data estadística que verifique la cantidad de personas con discapacidad que han salido del país de manera legal e ilegal.

37. Acceso a la justicia (art. 13). Hasta la actualidad no ha habido reforma de la ley del código penal en La R.B Venezuela y son pocas los programas que existen para el trato por parte del órgano regulador de la discapacidad en la república. Al respecto se recomienda: Generar la capacidad de respuesta ante la legislación acorde al sistema inclusivo, respetuoso de lo establecido. Incrementar los niveles de accesibilidad, calidad, oportunidad, integralidad y transparencia del servicio en los centros asistenciales psiquiátricos. Acciones preventivas y asistenciales en el ámbito de la salud mental y la familia. Generar mayor protección a las familias como contribución al bienestar, al buen vivir y mejoramiento de su calidad de vida. Reducir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección al derecho a la libertad y seguridad de la persona. Atención, procesamiento y respuestas de los entes articuladores en salud, discapacidad, derechos humanos y poder popular ante el ingreso forzado en hospitales y tratamiento forzado a las personas con discapacidad, estableciendo Índice de respuestas efectivas y Promoción de la integración. Conformación De un Equipo Multidisciplinario Para La Reforma Del Código Penal En R.B. Venezuela. Generar Una Ley Accesible A Las PCD Y Transformar Su Lenguaje Peyorativo, Contenido En La Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad.

38. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16) y protección de la integridad personal (art. 17). El Consejo Nacional De Personas Con Discapacidad carece de información



desglosada de quejas por malos tratos a las personas residentes en los centros psiquiátricos del estado venezolano. La Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia establece entre sus articulados la garantía del Estado a desarrollar políticas públicas dirigidas a las mujeres víctimas de violencias, insertarlas en los programas y proyectos socio productivos según lo permitan sus condiciones físicas y psicológicas en las cuales se encuentren, si la mujer agredida tuviera una discapacidad reconocida oficialmente que le impida u obstaculice el acceso al empleo, recibirá una atención especializada; también esta ley hace énfasis en sancionar penalmente la persona que incurra en el delito de acto carnal perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental. Son pocas las supervisiones realizadas por el órgano regulador a estos centros. Se recomienda incrementar las supervisiones para el control y seguimiento de la operatividad de estos centros.

39.Libertad de circulación y nacionalidad (art. 18). El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería otorga a todas las personas con discapacidad, prioridad en la utilización de sus servicios, reducción de los costos por ser persona preferencial para sus oficinas, sin limitación al acceso de sus productos, contemplado en la ley en materia de inmigración. Se recomienda incrementar la supervisión sobre este derecho de las personas con discapacidad.

40. Educación (art. 24). Las condiciones de nuestras instituciones educativas y la educación es un factor determinante para el avance y progreso de ciudadanos y comunidades, el conocimiento se instituye como uno de los más importantes factores de producción, por lo que la productividad y el desarrollo económico, como también el desarrollo social y el cultural dependen, cada vez más, del impulso y la motivación que se dé a la educación, la ciencia y la innovación tecnológica; por tanto: No se cuenta con condiciones básicas y el estímulo necesario para el desarrollo cabal de la labor administrativa y docente en escuelas (especial e integral, liceos, talleres laborales para personas con discapacidad y universidades). Debido a la problemática de inestabilidad económica que atraviesa el país no se ha logrado recuperar y mantener la permanencia del estudiante con discapacidad en los centros educativos. El Estado venezolano no ha logrado la dotación de infraestructura, materiales didácticos y tecnológicos garantizar el bienestar a los estudiantes con discapacidad. En consecuencia, se recomienda avanzar, con el aporte de las comunidades y de la contraloría social avanzar en la superación de estas deficiencias.



41. Salud (art. 25). A pesar de los importantes esfuerzos realizados, en los centros de servicios de salud en el estado venezolano aún no se alcanzan los niveles de calidad, oportunidad, transparencia y eficacia de los mismos, por lo tanto, se recomienda: Reforzar la coordinación entre el sistema nacional de salud (SPNS), el ente regulador de los derechos de personas con discapacidad, el ente regulador de los derechos humanos y el poder popular para mejorar la calidad, la accesibilidad y el trato a las personas con discapacidad. Que el Consejo Nacional De Las Personas Con Discapacidad mediante el Servicio de Comunicación Accesible (SENACOA) formule planes de formación a los médicos, medicas, obreros, obreras y personal administrativo de los centros asistenciales del sector público, en lengua de señas venezolana, braille y cualquier otro método de comunicación para lograr la efectividad e inclusión de las personas con discapacidad.

42. Trabajo y empleo (art. 27). La falta de un instrumento jurídico que regule la materia laboral de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad, no se avanza en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 289 al 292 de La Ley Orgánica De Los Trabajadores Y Trabajadoras que deja asentando la conformación de una ley especial que regule en materia laboral para las personas con discapacidad. Se recomienda corregir esta falla para avanzar en el derecho al empleo para las personas con discapacidad.

43. Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28). De acuerdo a los criterios de protección social el Estado venezolano preocupado en la generación de él buen vivir a la población venezolana incluidas las personas con discapacidad y sus familias Asegura: La protección económica de las familias a través de la gran misión hogares de la patria. La protección económica de las personas con discapacidad, madre y padre de hijos con discapacidad a través de la misión José Gregorio Hernández, Inclusión de las personas con discapacidad a actividades productiva (textil, panaderías comunales y producción de productos de limpieza y aseo personal) con el nuevo sistema productivo de la nación a través de entidades unidad de producción familiar (UPF), empresa de propiedad social directas (EPSD) y cooperativas. Financiamientos de la banca pública a productores con discapacidad a través del programa crediticio soy capaz. Se recomienda incrementar en la medida de lo posible esta protección social para la plena cobertura hacia las personas con discapacidad.



44. Participación en la vida política y pública (art. 29). La R.B Venezuela garantiza la participación abierta de las personas con discapacidad en los casos de elección popular, teniendo hasta la actualidad alcaldes, concejales, diputados, gerentes de instituciones de la administración pública y constituyenteistas, este último el método utilizado para la elección de la ANC de las personas con discapacidad se condujo a través de elecciones por sector sociales.

45. Recomendaciones: Reforma de la ley electoral para incorporar la garantía de carácter obligatorio la participación plena y protagónica de las personas con discapacidad en las cámaras municipal, Consejos Legislativos, Asamblea Nacional, sin que esto menoscabe su participación en otras instancias. Considerando que el voto de las personas con discapacidad es asistido por otra persona, se debe Mejorar la calidad en cuanto a las tecnologías de comunicación para el ejercicio del voto de las personas con discapacidad para que se sientan cómodas, integradas e independientes con el sistema electoral.

46. Recopilación de datos y estadísticas (art. 31). A pesar de todos los programas, instancias y niveles organizacionales implementados, aún prevalecen factores que impiden el conocimiento real de la cantidad de personas con discapacidad en el territorio venezolano; el número de personas certificadas por el CONAPDIS es de aproximadamente 500.000 personas y las beneficiadas por la misión José Gregorio Hernández es un aproximado de más de 1.200.000 personas con discapacidad esperando en su mayoría verificación casa a casa (estadística según Somos Venezuela)

Caracas 04 de Febrero 2020.



**Por las Comunidades Ecuménicas de FUNDALATIN y de IDHES.**

**Equipo comunitario para el presente Informe .**

Hna. Eugenia Russián, Dianneycary Hernández, José Carrillo, Amado Sánchez, Neryllen Santeliz, Nestor Castellano, Guido Zuleta Ibargüen.

**Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social. FUNDALATIN.**



Hna. Eugenia Russián  
Presidenta.

**Instituto de Desarrollo Humano y Economía Social. IDHES.**

Ing. Guido Zuleta Ibargüen  
Asesor Docente